

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá D.C.,

10.5 AGO. 2022

REFERENCIA: 2019-0127000
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS BDO DE
COLOMBIA
DEMANDADO: OSCAR MANUEL BECERRA ROJAS

1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, propuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha 19 de abril de 2022 por medio del cual se le requirió para que procediera a notificar al demandado del auto de mandamiento de pago, conforme a los siguientes:

2. ANTECEDENTES

Señala la recurrente que 03 de diciembre de 2021 procedió a enviar vía correo electrónico en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 copia del auto que libró mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos, al correo electrónico del demandado y que igualmente envió copia al correo del juzgado.

Agrega que De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el señor Oscar Manuel Becerra quedó notificado el 7 de diciembre de 2021 y los términos para contestar corrian a partir del 9 de diciembre de la misma anualidad.

Indicó que en vista de que la parte actora ha cumplido con la notificación solicita se revoque el contenido del auto recurrido.

3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, someténdola a un control de legalidad y en el evento que avizore un yerro cometido, proceda a modificarla de forma parcial o a revocarla.

En el Código General del Proceso, en los artículos 318 y subsiguientes, se establece como requisito necesario para la viabilidad del recurso interpuesto, que el mismo se motive, exponiendo al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, para adelantar el estudio de la providencia atacada.

Revisado el expediente, de entrada observa el despacho que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, toda vez que a folios 36 a 52 obra copia del envío a través de correo electrónico de la notificación del mandamiento de pago al demandado, surtida conforme lo disponía el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

Además, a folio 53 del presente cuaderno también se encuentra la contestación allegada por el demandado, producto de la notificación antes indicada.

Por lo brevemente expuesto y sin lugar a mayores discernimientos este estrado judicial acogerá las súplicas de la recurrente y en consecuencia repondrá el auto objeto de censura.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

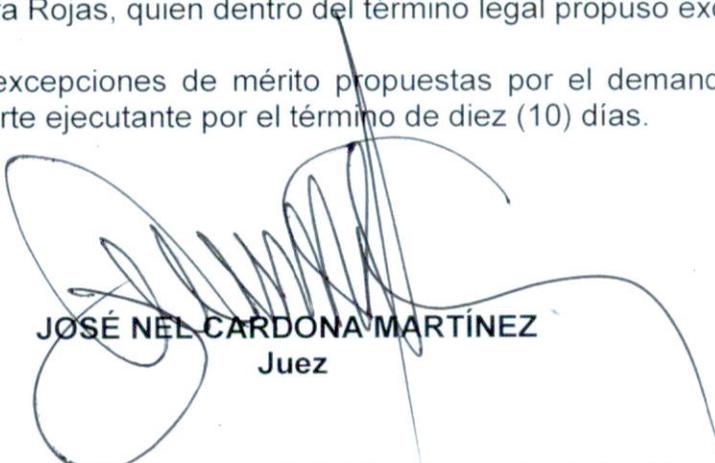
RESUELVE:

PRIMERO: Revocar el auto de fecha 19 de abril de 2022 obrante a folio 55 del cuaderno 1, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado Oscar Manuel Becerra Rojas, quien dentro del término legal propuso excepciones

TERCERO: De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, se le corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado N^o 68 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretario

10 8 AGO 2022